



CONVENIO DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COLOMBIA Y AFRICAM S.A DE C.V., PUEBLA- MÉXICO

Convenio por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, en adelante **UNILLANOS**, con domicilio legal en el Km. 12 vía Puerto López- Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta, Colombia y teléfono (57) (608) 6616800 Ext. 159, fax Ext. 144 E-mail: rectoria@unillanos.edu.co oiri@unillanos.edu.co representada por el **Dr. CHARLES ROBIN AROSA CARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.336 de Villavicencio – Meta, en calidad de Rector, designado mediante Resolución Superior N° 060 del 13 de diciembre de 2021, expedida por el Consejo Superior Universitario, y con Acta de Posesión N° 007 del 22 de diciembre de 2021; y por otra parte, **AFRICAM S.A. DE C.V.**, en adelante **AFRICAM**, con domicilio en Carretera al oasis numero exterior 17302, interior 22, colonia Africam, Puebla – México y teléfonos (52) (222) 2817000 ext 282, E-mail: rhpracticasafricam@gmail.com representada por el C.P. Jorge Pablo Jaspeado Solís, el representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que manifiestan bajo protesta de decir la verdad, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, como consta en la escritura pública número 9220, de fecha 8 de enero de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Javier Lara Mendoza titular de la correduría pública número 1 de la ciudad de Puebla y registrado en el registro público del comercio bajo el folio mercantil electrónico número 32966, acuerdan suscribir el presente Convenio.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Los Llanos y AFRICAM, respetan recíprocamente su autonomía institucional, según las normas que las rigen, y declaran su voluntad de realizar actividades de intercambios, pasantías, prácticas, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en todas aquellas áreas de interés común, propios de sus objetivos, funciones misionales y administrativas. Cuya finalidad sea el mejoramiento del recurso humano y el fortalecimiento Institucional, que tiendan a incrementar el desarrollo de Colombia y México; para lo cual suscriben el presente Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Promover la cooperación entre las partes a fin de realizar conjuntamente actividades de prácticas y pasantías de estudiantes, opciones de grado, transferencia de conocimiento, innovación, investigación y desarrollo cooperativo, en áreas de interés común.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento al objeto de este Convenio, los estudiantes que realicen su práctica o pasantía, en desarrollo de este convenio deberán desempeñar las actividades relacionadas con el programa académico al que pertenecen.



DESARROLLO DEL CONVENIO

TERCERA: Las prácticas o pasantías se llevarán a cabo en las instalaciones de AFRICAM, siguiendo sus orientaciones e indicaciones y guardando reserva, en los casos que haya lugar. El desarrollo de la práctica o pasantía podrá generar cualquier pago o auxilio económico de cualquiera de las partes. Sin embargo, el reconocimiento eventual al practicante o pasante, quedará a la mera liberalidad y dependerá de la autonomía y disponibilidad presupuestal de las partes. El apoyo por parte de la UNILLANOS, dependerá del cumplimiento de los requisitos para los procesos de movilidad académica de acuerdo a la normativa vigente. Las funciones deberán ser prácticas, activas, reflexivas o analíticas y acordes con el área de estudio, y no podrán circunscribirse a lo meramente operativo o manual; y si fuera posible también mostrar aportes en la toma de decisiones o asesoría.

COORDINACIÓN DEL CONVENIO

CUARTA: Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes designarán un responsable, que actuará en calidad de comité coordinador. En este sentido, "UNILLANOS" designa a la Oficina de Dirección General de Currículo, mientras que AFRICAM designa a la Dirección de Desarrollo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

QUINTA: UNILLANOS y AFRICAM se comprometen a brindar el acompañamiento institucional requerido para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera, así como la gestión con otros organismos financiadores de actividades académicas, científicas, tecnológicas y de innovación.

PUBLICACIONES

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al apoyo que tuvo de su contraparte. Las partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

PARÁGRAFO: Ambas Partes reconocerán los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), considerados como resultados de investigaciones, participación en proyectos u otras actividades conjuntas, y podrán ser protegidas bajo la respectiva legislación.



CONFIDENCIALIDAD

SEPTIMA: Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que las considere necesario.

EXCLUSIÓN LABORAL

OCTAVA: Ambas instituciones acuerdan que el personal aportado por cada una para la realización de los trabajos derivados del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Es decir, el personal comprometido en el presente Convenio que dependa de cualquiera de las partes, no adquirirá ninguna relación laboral con la otra parte a la cual preste servicios en el marco de este Convenio. Además, las personas relacionadas como supervisoras del presente convenio no recibirán remuneración por ello.

AUTONOMIA DE LAS PARTES

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

INDEMNIDAD DE LAS PARTES

DECIMA: Tanto AFRICAM como UNILLANOS mantendrá indemne a la otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados en desarrollo del convenio, durante la ejecución del objeto y obligaciones. En ningún caso se podrá requerir mediante demanda o acción legal a UNILLANOS ni a AFRICAM, por asuntos, derivados directa o indirectamente del presente convenio. Sin embargo, UNILLANOS y AFRICAM, se comunicarán lo más pronto posible, para adoptar oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerse indemne y adelantar los trámites a que haya lugar.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

DECIMA PRIMERA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En caso de subsistir dichas diferencias las partes las someterán a un acuerdo amigable.

PARÁGRAFO: AFRICAM y la UNILLANOS observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.



PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

DECIMA SEGUNDA: El presente Convenio no genera erogación para ninguna de las partes. Se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, mediante su firma, lo que permite su entrada en ejecución.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la última fecha de su firma y podrá darse por terminado, siempre que una de las partes comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

MODIFICACIONES

DECIMA CUARTA: Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o condiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Leído el presente documento y evidenciando que en su contenido no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su aprobación, se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la Universidad de los Llanos – UNILLANOS

DR. CHARLES ROBIN AROSA CARRERA
RECTOR

En la Ciudad de Villavicencio-Colombia

Fecha: 23 de septiembre de 2022

Por AFRICAM S.A. DE C.V.

C.P. JORGE PABLO JASPEADO SOLÍS
REPRESENTANTE LEGAL

En la Ciudad de Puebla, México

Fecha: 23 de septiembre de 2022

Elaboró: María Casafanco M.
Contratista OIRJ
Revisó: Medardo Medina M.
Asesor Jurídico

Medardo Medina